



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 406/2023

Sucre, ²⁷ de diciembre 2023

**LEY MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA
CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante nota de fecha 08 de mayo de 2023, la Asociación de Padres de Familia de Personas con Trastorno de Espectro Autista, presentan "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (PMAITA) PARA EL ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)", para su análisis y consideración al Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

En fecha 22 de junio de 2023, a través de acta de reunión se realizaron compatibilizaciones jurídicas del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (PMAITEA) PARA EL ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), demostrando así la confección integral de una propuesta normativa que responde a las exigencias de la sociedad civil ahora satisfechas a través del presente proyecto de Ley, así, se evidencia que existe coordinación e integralidad en la elaboración del presente proyecto normativo, satisfaciendo la exigencia observada por el Ejecutivo Municipal.

Por nota CITE: DESPACHO N° 1028/23 de 31 de julio de 2023 (CM-2245), el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite en atención a la nota H.C.M. Alc. N° 381/23, el Informe N° 98 de la Jefatura de Programaciones en respuesta a la nota H.C.M. Alc. N° 381/23

Por nota CITE: DESPACHO N° 1041/23 de 02 de agosto de 2023 (CM-2268), el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el Informe Legal A.L.S.G.S. Cite. N° 205/23 de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.

Por nota CITE: DESPACHO N° 1042/23 de 02 de agosto de 2023 (CM-1109), el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite respuesta a la nota H.C.M. Alc. N° 381/23, adjuntando nota CITE: N° 212/23 de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.

Mediante Informe N° 63/2023 de 29 de agosto del presente año, por parte de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal Proyecto de Resolución Autónoma Municipal, presenta proyecto de Resolución Autónoma Municipal que aprueba la constitución de Comisión Mixta para el tratamiento del proyecto de Ley Municipal Autónoma de Atención Integral al Trastorno del Espectro Autista, para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan trastorno del espectro autista (TEA), emitiéndose la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre 448/23 de fecha 04 de septiembre del 2023, mediante el cual se conforma la COMISIÓN MIXTA, integrada por las Comisiones de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la Comisión Autónoma y Legislativa, y el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad de analizar el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, PARA EL ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la Asociación de Padres, Madres y familiares de personas con TEA-Chuquisaca "Ángeles con Esperanza" comienza a funcionar en la gestión 2012 con un grupo de 9 madres de familia, (Ruth Fernández, Nineth Montero, Ada Luz Quiroga, Faviola Gutiérrez, Ximena Espada, Vicenta Serrudo, Alicia Colque, Melva Colque, y Narda Pérez), quienes gracias al proyecto TEA de la Universidad San Francisco Xavier que con Financiamiento de Sevilla – España, tenía la finalidad de reunir a familiares de personas que padecen Autismo y desarrollar programas que permitan el diagnóstico y evaluación temprana del trastorno como también el apoyo integral a los mismos, lograron conocerse y organizarse, en fecha 7 de agosto de 2013 mediante Resolución Gubernamental CH/N° 0162 el Gobernador del Departamento de Chuquisaca otorga personalidad jurídica a la asociación de padres, madres y familiares de personas con TEA (Trastorno del Espectro Autista) - Chuquisaca "Ángeles con Esperanza" AS.PA.MA.F.TEA. CHUQUISACA, actualmente la asociación está integrada por más de 40 familias, contando con una directiva elegida de acuerdo a sus Reglamentos Internos y Estatutos Orgánicos, como también en la actualidad forman parte de la Federación Boliviana de Discapacidad Intelectual "FEBOLDI".

En la actualidad no se cuenta en el Municipio de Sucre con un centro especializado de diagnóstico y apoyo integral para personas que padecen el Trastorno del Espectro Autista y otros trastornos relacionados, donde además de recibir atención profesional especializada, también puedan recibir cuidado en su salud y soporte académico no solo a los pacientes que sufren de este trastorno y los miembros de la familia y asociación, sino a la población en general que requiera de esos servicios.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y autismo, ha señalado: El autismo –denominado también trastorno del espectro autista – constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro, el autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

El Trastorno del Espectro Autista, implica un amplio bagaje de sintomatologías diversas y a su vez, únicas para cada caso, las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. Las personas con autismo presentan afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas. Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Sin embargo, las personas con autismo con mucha frecuencia son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención en salud (servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas), educación y oportunidades para participar en la sociedad y oportunidades laborales.

En mayo de 2014, la 67.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la Resolución titulada Medidas Integrales y Coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista, que contó con el apoyo de más de 60 países, ENTRE ESTOS EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Los esfuerzos de la OMS se centran en:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo.
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades.
- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar.
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Es un trastorno que habitualmente en nuestro medio se lo diagnostica a edades muy avanzadas, siendo que es muy importante poder ser diagnosticado en la primera infancia antes de los 3 primeros años de vida. Según el CIE 11 (Clasificación Internacional de Enfermedades versión 11) y el DSM 5 (Manual de Enfermedades Mentales versión 5), están diagnosticados dentro de los Trastornos del Neurodesarrollo con el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista se distinguen 3 grados, acorde al nivel de apoyo que se necesita, de menor a mayor dificultad, pudiendo el grado 1 considerarse de alto funcionamiento y el grado 3 que es el de mayor grado de dificultad, estar acompañado por alguna comorbilidad, es decir, otro trastorno asociado. En cualquiera de los casos, se constituye en una discapacidad, por la asistencia y/o dependencia personal-social que se requiere en relación a la condición del TEA, pudiendo presentar, entre otros: movimientos estereotipados, hipersensibilidad auditiva, escaso contacto visual, ausencia total de lenguaje oral, y en los casos verbales, presencia de ecolalias, prosodia alterada, soliloquios, nula o muy escasa comunicación verbal, el niño es muy poco sociable y solitario, irritabilidad, alteraciones sensoriales y en algunos casos llega a autolesionarse o bien no muestra interés en identificar objetos o llamar la atención de los padres, realizan movimientos repetitivos llamados estereotipias, que es un sistema de autorregulación que ellos usan, algunos de ellos son verbales otros no, en el área cognitiva son diferentes según el grado en el cual se encuentran acompañados en algunas circunstancias. No existe un único enfoque o modelo dominante de intervención temprana para niños con TEA. Dada la heterogeneidad propia del trastorno, y los distintos entornos familiares posibles, cada niño, y sus entornos del desarrollo, deben ser evaluados de forma individual de cara a decidir cuál es el tipo de modelo o enfoque de intervención que más le puede ayudar en ese momento, o incluso si necesita la combinación de varios enfoques. Siempre se sugiere, terapias cognitivas conductuales, una valoración integral e interdisciplinaria, que haga hincapié en la intervención psicoterapéutica para la modificación conductual y/o adquisición de nuevos patrones de comportamientos positivos. Maximizando la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades. En este sentido, cuanto antes se comience con la estimulación temprana, mayores son las probabilidades desarrollo positivo. Otras especialidades intervinientes pueden ser: neurología, fonoaudiología, pedagogía, etc. Las personas con autismo no sólo requieren mayor empatía de la sociedad, sino políticas públicas que incentiven su inclusión en todo ámbito, su desarrollo integral y calidad de vida. Mejorando también la calidad y calidez de la atención del personal de salud y ramas afines a la temática con capacitaciones y actualizaciones permanentes, permitiendo también eliminar o disminuir, procesos burocráticos innecesarios, emitiendo por ejemplo carnet de discapacidad indefinido si la complejidad del caso lo amerita.

1. A nivel mundial el porcentaje de personas que tiene el TEA ha subido a 2% entre los leves moderados y graves.
2. En Bolivia se estiman 40 mil personas con el TEA esto sin contar los casos que en sus tres niveles no son diagnosticados, que sería aproximadamente el doble de lo conocido.
3. En Sucre no se cuenta con un estudio de casos de personas que padezcan este trastorno por lo cual se debe realizar un levantamiento estadístico de personas con TEA.

Indicadores para la Detección Precoz del Autismo.- Aunque suelen ser los propios padres los que detectan problemas en el neurodesarrollo de sus hijos entre los 18 y los 24 meses, existen una serie de circunstancias que retrasan el diagnóstico en un porcentaje significativo de casos:

Algunos niños con TEA presentan una serie de (signos) síntomas muy claros y visibles y por ello son detectados por los padres en los primeros meses de vida. Pero, a veces, son los profesores de la guardería y de las Unidades Educativas los que ponen en alerta a los padres al observar un desarrollo inadecuado de sus habilidades básicas o de relación con los otros niños, por tal motivo es importante la capacitación a médicos, enfermeras en los puestos de salud de cada distrito y los educadores para el diagnóstico temprano del TEA.

Por otra parte, la detección temprana se la realizará con el uso del instrumento (Encuesta) M CHAT para niños de 16 a 30 meses y el Q CHAT para niños de 24 a 48 meses.

Lo primero que hay que tener en cuenta, es que el Trastorno del Espectro Autista al ser una condición, no tiene cura, consecuentemente, acompañará al niño durante toda su vida. Lo que se puede solicitar, frente a



esta situación desventajosa, que el Municipio de Sucre de acuerdo a sus atribuciones, pueda llevar a cabo programas de tratamiento integral especializado, que de ejecutarse apropiadamente pueden contribuir efectivamente al desarrollo del bienestar de las personas que padecen TEA.

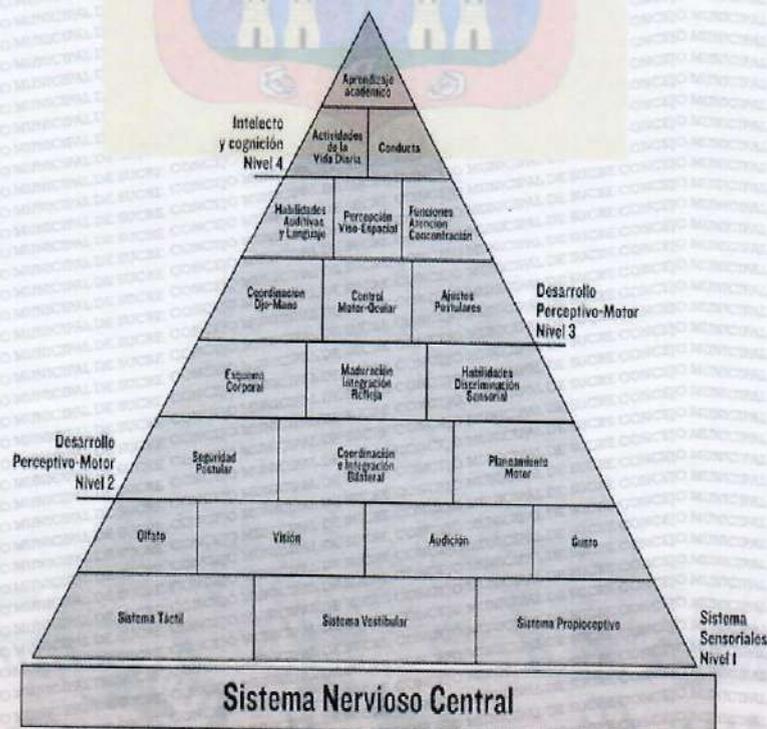
El grado de mejoría e integración social de una persona con TEA no depende exclusivamente de la educación que reciba, puesto que influyen otros muchos factores como: tipo de autismo, grado de afectación y entorno familiar y social. Sin embargo, está demostrado que una educación de calidad, donde intervengan un equipo de profesionales, es decir un trabajo (multidisciplinario) especializado, donde se utilicen métodos y terapias adecuadas que generen y garanticen una mejor calidad de vida de las personas que padecen de TEA.

En el Estado boliviano, y dentro de la legislación boliviana (Nacional, Departamental y MUNICIPAL). Las personas dentro del TEA no están siendo identificadas ni diagnosticadas de la manera correcta ni precisa porque no se tiene una actualización del BAREMO desde hace más de 10 años, no se tiene en cuenta la Discapacidad intelectual como comorbilidad que más del 75% de las personas con TEA la padecen, ni el conocimiento del concepto de Discapacidad actual que a nivel mundial se está manejando por los equipos encargados de evaluar las discapacidades y no aceptan los diagnósticos realizados por equipos particulares multidisciplinarios ya capacitados y con los instrumentos validados para un apropiado y oportuno diagnóstico del TEA.

El derecho a la educación conlleva el poder proporcionar un equipo (multidisciplinario). Primeramente, para poder determinar el nivel donde pueda desarrollarse e interactuar la persona con TEA y el de poder realizar las adaptaciones curriculares individuales que facilite a una mejor adaptación y desarrollo intelectual e independencia personal del conocimiento en cada persona con TEA.

Se tiene que tener clara la definición del TEA y su relación con la Discapacidad Intelectual para su clasificación dentro de la discapacidad en general.

La detección y diagnóstico del TEA se deberá realizar a través de un programa específico de evaluación a cargo del Servicio Departamental de salud y/o U.M.A.D.I.S., la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes o en centros privados que podrán ser convalidados en las entidades públicas de salud, donde se cuente con los profesionales especialistas y capacitados en el uso de instrumentos validados y estandarizados por la OMS para el diagnóstico de TEA a nivel internacional (CIE 11 y DSM 5).





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



De acuerdo al Trastorno del espectro autista TEA, se debe tomar en cuenta el desarrollo de nuestros niños de acuerdo a la afectación que mayormente son por el sistema sensorial, y siendo nuestro objetivo. La situación de los sentidos en la base de la **Pirámide del Aprendizaje de Williams y Shellenberger** representa de manera gráfica la importancia del procesamiento sensorial. Las evaluaciones serán a partir de **observación**, de **pruebas estandarizadas** y de **entrevistas** con las familias y con profesionales como los terapeutas ocupacionales (TO) y en la Intervención desde este enfoque se realiza para mejorar el **procesamiento sensorial global** y de los **sentidos** específicos afectados o que requieren de maduración para mejorar la **participación** de la niña o niño. Priorizando este tipo de terapias en las personas con autismo para así lograr una futura vida digna.

Con la participación de los subsistemas de educación (especial y regular) a través de la Dirección Distrital de Educación.

Que, en la primera Sesión Ordinaria de la Comisión Mixta de fecha 19 de septiembre de 2023, Presidida por la Presidente de la Comisión Mixta Tratamiento del Proyecto de Ley Municipal de Atención Integral de la Persona con Trastorno del Espectro Autista, Concejal Goya Guadalupe Fernández Castel, una vez conformada la directiva, **se instruye a los Asesores Legales, Técnicos y Asesores personales de las Comisiones responsables e involucradas, elaborar un cronograma de trabajo para que posterior a tener avances en la próxima sesión se analice mediante informe el tratamiento del Proyecto de Ley Municipal de Atención Integral de la Persona con Trastorno del Espectro Autista, DANDO CUMPLIMIENTO A LA R.A.M. 448/2023 EMITIDA POR EL ENTE DELIBERANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Que, los Asesores y Delegados Acreditados en reuniones técnicas de Comisión Mixta, representantes de otras instituciones involucradas en el sector y representantes de la Asociación de Padres, Madres y Familiares de Personas con Trastorno del Espectro Autista, revisaron, analizaron y debatieron el Proyecto de Ley; Acreditaciones Certificadas y remitidas a oficinas de la Comisión Social, del Ejecutivo Municipal, instituciones con temáticas y sociedad civil.

Nómina de representación acreditada para emitir criterio y conceptualización en la construcción de la temática a tratar:

NOMBRE	REPRESENTACION
Lic. ALDO CALLE DURAN	DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GAMS.
LI. TEREZA GUZMAN M.	OTABEPEDIS - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GAMS.
LIC. MARY CHECA C.	TÉCNICO PSICÓLOGA NNATS - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL GAMS.
LIC. PAOLA MARTINEZ	DIMUSA - SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTE GAMS.
LIC. BRUCE SALAZAR	PLANIFICADOR – DIMUSA - SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTE GAMS.
Lic. JESUS VEDIA	ASESOR LEGAL – SMPD - SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO - GAMS.
DRA. GABRIELA SERRUDO	MEDICO PSIQUIATRA - DOCENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA.
LIC. ALEJANDRA ZENTENO	TÉCNICO EN EDUCACIÓN ESPECIAL - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHUQUISACA.
LIC. DANIELA CASAPIA	PSICÓLOGA DEL INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO SAN JUAN DE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



VELASQUEZ	DIOS.
DR. CARLOS FERNANDO PACAS.	SUB DIRECTOR DEL INSTITUTO PSIQUIATRICO GREGORIO PACHECO.
DR. ISAAC CABALLERO	ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO.
Sra. MARIA ANGELA ARISPE	ASOCIACIÓN DE PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su art. 6 señala: "b. Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

Que el mismo cuerpo normativo municipal en su art. 6, inc. nn, dispone: "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14, en su art. 133 (Instrumentos) dispone: "Las concejalas y los concejales en ejercicio tanto en el pleno como en las comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización. a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal."

Que, la Ley Autónoma Municipal 27/14 en su art. 134 dispone: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, Concejala o Concejel, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía. La Alcaldesa o Alcalde únicamente podrá presentar proyectos legislativos y no así de fiscalización".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 156/2019 en su art. 1 (objeto). Dispone: "La presente ley tiene por objeto promover el diseño, promoción e implementación de políticas públicas municipales para la rehabilitación, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad."

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado.
2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad 1753.
3. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 1753. Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2009 por el Estado Boliviano.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
6. Ley N° 548 Código, Niña, Niño y Adolescente.
7. Ley N° 223 Ley General para personas con discapacidad.
8. Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
9. Ley N° 977 de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
10. Decreto Supremo N° 1893.
11. Ley Municipal Autónoma N° 27/14 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
12. Ley Municipal Autónoma N° 156/2019 para las Personas con Discapacidad.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, así mismo en su artículo 18 párrafo II. El Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, el artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. A ser protegido por su familia y por Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en el lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales. En concordancia con este el artículo 71. Parágrafo I. determina se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad, parágrafo II. El Estado adoptara medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural sin discriminación alguna, en su parágrafo III. Menciona que el Estado generara las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad. Que en su artículo 72. El Estado garantizara a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la Ley. En su artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Que, el artículo 105 C.P.E. El Estado promoverá mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la cultura física en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizara los medios y recursos necesarios para su efectividad.

Que, el artículo 302. Parágrafo I. numeral 39, C.P.E., establece la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley General Para Personas con Discapacidad, Ley N° 223 dispone garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral; promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad; lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles central, departamental, regional, **municipal** e indígena originario campesino y en las instituciones privadas; establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad establecer políticas públicas y estrategias sociales destinadas a la prevención de causas que pudieran provocar deficiencias, discapacidad y mayores grados de discapacidad.

Que, la Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez Ley N° 070 Establece en su artículo 1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, en su artículo 5, numeral 21. Promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje bajo la misma estructura, principios y valores del Sistema Educativo Plurinacional, en su artículo 25. Parágrafo I. Comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultad en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional. Entendiéndose a efectos de la presente Ley a personas con talento extraordinario a estudiantes con excelente aprovechamiento y toda niña y niño y adolescente con talento natural destacado de acuerdo (...), en su parágrafo II. Responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los sistemas de Educación Regular, Alternativa, y Superior de Formación Profesional, en su artículo 26 inciso a).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 482 Señala: Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones, concordante con este establece en su artículo artículo 16 numeral 4, en el ámbito de sus facultades y competencias dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente En sus Art. 1, 29 Y 30 Señala: artículo 1, El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, en su artículo 29, I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud. II. La familia, el Estado en todos sus niveles y la sociedad, deben asegurarles el acceso a servicios integrales de detección temprana, atención y rehabilitación, oportunas y adecuadas, así como el pleno desarrollo de su personalidad, hasta el máximo de sus potencialidades. Los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos: a) Tener acceso a un diagnóstico especializado a edad temprana; b) Recibir cuidados y atención especial, inmediatos, permanentes y continuos, sea en casos de internación o ambulatorios, que les permitan valerse por sí mismos; c) Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad; d) Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas; e) Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial; y f) Ser parte de un programa de detección y prevención temprana. III. El Estado en todos sus niveles, garantizará los medios necesarios para que la población sea informada sobre la situación de discapacidad y los mecanismos de detección temprana, artículo 30, Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, o la entidad que tenga a su cargo legalmente a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar diagnósticos de detección temprana, servicios de atención, rehabilitación y educación de forma oportuna y adecuada, cuando sean necesarios, a través de las instituciones especializadas, y la obligación de cumplir con las orientaciones y recomendaciones correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley 369, Ley General de las personas Adultas Mayores; Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente; Ley 223 Ley General para Personas con Discapacidad; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2023, emitido por la Comisión Mixta, constituida por las Comisiones de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal, conforme a la Resolución No. 448/23, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal de Atención Integral a la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA); luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos, ha determinado: APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 406/2023, LEY MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 402/2023

LEY MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer políticas públicas, que permitan la detección temprana, diagnóstico e intervención de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por alcance a instituciones públicas, privadas y ONGs., personas naturales y jurídicas que estén involucradas con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (FINALIDADES). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidades los siguientes:

1. Garantizar el acceso, respeto y ejercicio pleno de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
2. Promover la detección e intervención temprana del Trastorno del Espectro Autista (TEA), en niñas, niños y adolescentes, en su desarrollo integral.
3. Implementar de manera progresiva, planes, programas, proyectos y convenios con distintas instituciones educativas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, centros de educación especial, técnicas y universidades público - privadas, para fomentar una educación inclusiva y con calidez para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
4. Brindar atención oportuna, con calidad y calidez humana, para la detección de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
5. Coadyuvar a la formación de profesionales y la creación de programas de educación para padres, que contribuyan a un acercamiento positivo sobre las medidas relativas a las necesidades de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
6. Establecer políticas integrales que permitan obtener una información estadística real y actualizada de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL). - La presente Ley tiene como marco legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad 1753.
3. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 1753. Firma: 2007, Ratificación/Adhesión: 2009 por el Estado Boliviano.
4. Ley N° 3131, Ley del Ejercicio de Profesionales en la Salud.
5. Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
6. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
7. Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia
8. Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores.
9. Ley N° 548, Código, Niña, Niño y Adolescente.
10. Ley N° 223, Ley General Para Personas con Discapacidad.
11. Ley N° 070, de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez.
12. Ley N° 977, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
13. Ley N° 1152, Sistema Único de Salud Bolivia.
14. Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
15. Ley N° 27/14, Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
16. Ley N° 101/2017 Ley Municipal Autónoma del Adulto Mayor.
17. Ley N° 156/2019 Ley Municipal Autónoma, para las personas con Discapacidad.
18. Decreto Supremo N° 28671.
19. Decreto Supremo N° 1893.
20. Decreto Supremo N° 3437.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). – Comprenden principios y valores los siguientes:

- a. **Prioridad Absoluta.** Por el cual las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), tienen preferencia en la atención, protección, formulación, ejecución de las políticas públicas, en el acceso a servicios públicos y la asignación de recursos cuando corresponda.
- b. **Intersectorialidad.** Las acciones, prestaciones y servicios que se realicen para la protección de los derechos, se desarrollarán de manera conjunta y coordinada por los distintos niveles del Estado, según sus competencias
- c. **Participación y Diálogo Social.** Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Organizaciones y Asociaciones legalmente constituidas tienen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.
- d. **Perspectiva de Género.** En la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se adopten, deben considerarse en igualdad de condiciones, a mujeres y hombres.
- e. **Igualdad.** Por el cual todas las personas son libres e iguales con dignidad y derechos y no serán discriminados por ninguna causa.
- f. **Desarrollo Integral.** De todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), procurando el desarrollo armónico de sus capacidades físicas, cognitivas, emocionales sensoriales, espirituales y sociales.
- g. **Corresponsabilidad.** Son corresponsables de asegurar, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles, sus familias y la sociedad.
- h. **Especialidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe coadyuvar en la formación específica a profesionales que atiendan a todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- i. **Autonomía.** Coadyuvar a que todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) lleven una vida con independencia.
- j. **Dignidad.** Toda persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) merece un trato digno.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- k. **Inclusión.** Toda acción debe estar dirigida en buscar la inclusión de las personas con Autismo en todas las etapas del desarrollo de su vida.
- l. **Justicia y Equidad.** Establecer acciones legales de manera oportuna, cuando exista vulneración a su derecho de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- m. **Libertad.** Dar a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), la posibilidad de elegir las medidas para su desarrollo personal a través de sus familiares o tutores.
- n. **Respeto.** Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta, de las personas con Autismo.
- o. **Transparencia.** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre las políticas públicas, como resultado de las acciones puestas en marcha por las autoridades en gestión.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). - Son definiciones aplicables en la presente Ley los siguientes:

- 1. **Personas con Trastorno del Espectro Autista:** Todas aquellas personas que presentan un trastorno de desarrollo neuronal, tienen una variabilidad natural en el funcionamiento cerebral y presentan diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, caracterizado por:
 - 1.1. Neurodiversidad, en los procesos de la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos.
 - 1.2. Patrones, restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades estereotipadas.
 - 1.3. La presencia de síntomas en la primera fase del periodo de su desarrollo.
 - 1.4. Presencia de dificultades para entender y dar sentido a la propia actividad.
 - 1.5. Retraso global de su desarrollo.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. (AUTORIDAD COMPETENTE). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social; Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes deben ser las encargadas de presupuestar recursos económicos en el Plan Operativo Anual (POA) para desarrollar, implementar y ejecutar las políticas públicas, en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 9. (SECRETARÍAS MUNICIPALES). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus diferentes Secretarías, es la responsable de:

- a. Capacitar a profesionales y técnicos en la atención de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- b. Coadyuvar en la inclusión laboral de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) padre, madre o tutor que estén al cuidado y protección, de acuerdo a la capacidad de desarrollar alguna aptitud en el desempeño laboral.
- c. Promover la inclusión a la educación regular, con materiales educativos adecuados, involucrando a la familia en el trabajo Educativo.
- d. Prever políticas públicas mediante la Intersectorialidad, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- e. Brindar orientación jurídica y asistencia social a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), para hacer prevalecer sus derechos.
- f. Generar datos estadísticos cuantitativos y cualitativos de manera permanente de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- g. Implementar políticas públicas de accesibilidad y mecanismos complementarios, priorizando aquellas en situación de pobreza, abandono, orfandad y otras, promoviendo su autonomía en todos los ámbitos.
- h. Coadyuvar en la emisión y otorgación de documentos de identificación personal y calificación de discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 10. (CALIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, es responsable de la calificación y diagnóstico, del **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, a partir de los 30 meses de edad.

ARTÍCULO 11. (PLANIFICACIÓN EN LOS PLANES DE CORTO Y MEDIANO PLAZO – PTDI-PEI-POA). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la instancia correspondiente debe tomar en cuenta en la elaboración, actualización y ajuste del Plan Territorial de Desarrollo Integral PTDI, el Plan Estratégico Institucional PEI y el Plan Operativo Anual, a las personas con Autismo, para su plena integración a la sociedad.

ARTÍCULO 12. (DÍA DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, declara el 2 de abril de cada año, como **"DÍA MUNICIPAL DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO"**. El Ejecutivo Municipal es el encargado de la difusión y sensibilización.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. (DERECHOS). - Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), gozan de los siguientes derechos:

1. A recibir apoyo y protección a sus derechos constitucionales y legales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. A la detección temprana, seguimiento y referencia, a través de los indicadores de riesgo para un diagnóstico, seguimiento y evaluación clínica.
3. A contar con la información médica apropiada y oportuna, que visualice el Trastorno del Espectro Autista.
4. A la Inclusión, de manera progresiva, al sistema educativo regular, basada en criterios de inclusión garantizando la infraestructura y mobiliario, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones psicopedagógicas.
5. A tener una vida productiva, con dignidad, independencia y autonomía en la medida que sus posibilidades y potencialidades le permitan.
6. A ser formado y capacitado para lograr un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, acorde a sus posibilidades y potencialidades.
7. Al acceso a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral, en igualdad de oportunidades.
8. Al acceso a las actividades culturales, deportivas, recreacionales y de capacitación, a nivel formativo y competitivo, como contribuyendo a su desarrollo físico y mental.
9. A tomar decisiones por si solos o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus derechos.
10. A gozar de una vida sexual digna y segura, con derecho a controlar y resolver libre y responsablemente cuestiones relacionadas con su sexualidad, salud sexual y reproductiva libre de coacciones, sin discriminación ni violencia.
11. A acceder a todos los servicios de transporte público y privado de manera preferente, gozando de los beneficios establecidos por Ley, los operadores de transporte público, deben garantizar el acceso seguro



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



al servicio de transporte.

ARTÍCULO 14. (DEBERES). - La presente Ley Municipal Autónoma establece los siguientes deberes de acuerdo a su capacidad intelectual:

1. Asumir el proceso de su desarrollo personal, actuar con criterio de solidaridad y reciprocidad.
2. Someterse a los procesos y programas dirigidos a su rehabilitación, inclusión social y otros, para lograr su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.
3. Capacitarse y prepararse, según sus posibilidades para ser una persona independiente y productiva, debiendo apoyar en este deber la familia.
4. Los padres, familia ampliada o tutor, responsables de estas personas, deben participar, apoyar, representar en el tratamiento, proceso de rehabilitación y de su formación integral educativa e iniciativa productiva y económica.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. (POLÍTICAS PÚBLICAS). - Las Políticas Públicas Municipales, para las personas con el Trastorno del Espectro Autista, deben ser socializadas en todas las instituciones públicas, privadas y sectores de la sociedad en la jurisdicción municipal de Sucre.

ARTÍCULO 16. (ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO - EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS). - El Ejecutivo Municipal debe generar:

- I. El establecimiento de señalética pictográfica en todos los bienes de dominio Municipal y a los que se tenga permitido el acceso al público, en general.
- II. El Ejecutivo Municipal, mediante reglamentación específica, debe establecer parámetros aceptables de contaminación acústica en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 17. (ACCESIBILIDAD A UNIDADES EDUCATIVAS). - La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes debe adecuar con infraestructura accesible y funcional las Unidades Educativas públicas o de convenio, contar con espacios de apoyo psico – pedagógico, mobiliario funcional, didáctico sensorial y adecuación ambiental donde existan alumnos con autismo. Siendo de prioridad la capacitación de todo el personal de las unidades educativas en el conocimiento del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 18. (CONTINUIDAD Y DESARROLLO DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de su política municipal:

- I. Debe prever, garantizar y fortalecer el desarrollo y la continuidad de programas, proyectos, planes u otros destinados a la gestión de las personas con autismo, con la finalidad de que estos se desarrollen sin interrupciones bajo un marco sostenido y continuo que garantice una atención efectiva hacia los mismos.
- II. El Ejecutivo Municipal, podrá realizar convenios, acuerdos, contratos u otros, con las demás entidades territoriales autónomas, Estado central y organismos internacionales, con el objetivo de gestionar, viabilizar y permitir generar los recursos necesarios para el cumplimiento de estas políticas municipales.

ARTÍCULO 19. (PROGRAMA DE DETECCIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA). - El Ejecutivo Municipal, debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. La detección temprana y pre-diagnóstico de la persona con autismo, se debe realizar a través de un programa específico de evaluación a cargo de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social y la Secretaria de Salud, Educación y Deporte.
2. La detección de niñas y niños en riesgo de padecer autismo se debe realizar a través de la administración de instrumentos de verificación de signos de riesgo (M-Chat, para niños de 16 a 30 meses y el Q-Chat, ASAS, CAST), lista cuantitativa de verificación para el autismo en niños y adolescentes, en los primeros niveles de salud.
3. Una vez realizada la prueba de detección o ante la sospecha de la condición en personas mayores de 48 meses, se deberá realizar la evaluación para el diagnóstico de autismo con la administración de pruebas estandarizadas y aprobadas, respaldadas por la Organización Mundial de la Salud y acorde a los criterios de diagnósticos del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM5) y la clasificación internacional de enfermedades (CIE 11), que deberán ser actualizados una vez aprobados por la Organización Mundial de la Salud OMS.
4. Los equipos de salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones de las personas con autismo; deberán estar debidamente capacitados y someterse a procesos de perfeccionamiento continuo, de conformidad con los lineamientos y orientaciones dictados por el Ministerio de Salud y la OMS.

ARTÍCULO 20. (PROGRAMA DE INTERVENCIÓN). - El Ejecutivo Municipal de manera directa o a través de organismos o centros privados, previa firma de convenio, podrá ejecutar terapias de intervención probadas con evidencia científica y reconocida por la Organización Mundial de la Salud, que no pongan en riesgo la salud ni la integridad física de las personas con autismo.

ARTÍCULO 21. (PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL). - El Ejecutivo Municipal implementará programas de atención integral para que personas con autismo tengan una calidad de vida, a través de:

1. Adecuación de Centros de Salud especializados públicos o privados en la detección del Autismo y la capacitación al equipo multidisciplinario.
2. Contención emocional (salud mental), capacitación y orientación a los padres de familia para la aceptación del autismo.
3. Capacitación sobre el autismo al personal médico del sistema de salud municipal.
4. Capacitación sobre el autismo a los educadores y maestros.
5. Capacitación de manera obligatoria y permanente sobre el autismo a los servidores públicos.

ARTÍCULO 22. (ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA). - El Ejecutivo Municipal, debe realizar campañas de concienciación y sensibilización a la población, destinadas a lograr la inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 23. (ATENCIÓN EN SALUD). - El Ejecutivo Municipal, debe establecer una atención prioritaria con un trato preferente y especial en los centros de salud de primer nivel y dependientes del GAMS.

ARTÍCULO 24. (POLÍTICA DE TRABAJO E INSERCIÓN LABORAL). - El Ejecutivo Municipal, debe desarrollar políticas públicas dentro del ámbito laboral que permita la participación y contratación de las personas con autismo, progenitores o tutores, tomando en cuenta sus capacidades, habilidades y potencialidades en conformidad con las normas del sistema de contratación y la normativa vigente.

ARTÍCULO 25. (CREACIÓN DEL CENTRO PILOTO NACIONAL DE ATENCIÓN MÚLTIPLE PARA EL NEURODESARROLLO INTEGRAL EMPLAZADO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE). - El Ejecutivo Municipal debe emplazar e implementar un centro especializado, para la atención de personas con Trastorno del Espectro



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Autista, en el cual se ejecute programas y proyectos, previstos para la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, mecanismos de donación y otros.

ARTÍCULO 26. (BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). - El Ejecutivo Municipal, previo estudio, debe generar las condiciones técnico – legales para consolidar un predio con calidad de bien de patrimonio institucional del Municipio de Sucre; debiendo destinar el mismo, para la realización de los objetivos y finalidades de la presente Ley.

CAPÍTULO V RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27. (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO). – El Ejecutivo Municipal debe viabilizar y gestionar:

1. Los recursos económicos, relacionados con el Centro Especializado, priorizando, principalmente, la suscripción de convenios, acuerdos y alianzas estratégicas, sean estos a través de cooperación interna o externa.
2. Para la implementación y ejecución de los programas y proyectos referidos en la presente Ley y el financiamiento de los mismos, se debe realizar las gestiones ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y sectores sociales para que, a través de convenios, se garantice la provisión de recursos económicos, asistencia técnica, recursos humanos y otros que permitan la adecuada ejecución e implementación de los mismos.
3. Estos programas deben ser desarrollados de manera integral y específica para las personas que padecen TEA, es decir, con la intervención de profesionales capacitados o especializados en el diagnóstico y tratamiento de personas con autismo que se detalla:
 - a) Centros de Salud de primer nivel y dependientes del GAMS; Médicos, Enfermeras y Personal Administrativo.

ARTÍCULO 28. (DEBER DE PROACTIVIDAD DEL EJECUTIVO MUNICIPAL).- El Ejecutivo Municipal, de manera coordinada con las Organizaciones y Asociaciones legalmente constituidas de Padres, Familiares, Tutores y personas que padecen el Trastorno del Espectro Autista, deberá realizar todas las gestiones interinstitucionales ante otras instituciones públicas y privadas, de distintos niveles autonómicos, asociaciones civiles y organizaciones de toda índole para la capacitación sobre lo que es el TEA y la materialización y realización de los programas y proyectos de apoyo integral a las personas que padecen de TEA a las que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN).- Dentro de un plazo máximo a los (40) días siguientes a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo Municipal de manera coordinada con la Asociación de Padres, Familiares, Tutores y personas que padecen el Trastorno del Espectro Autista y las instituciones que correspondan, procederá a reglamentarla para garantizar su operatividad.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 406/2023, para los fines consiguientes de ley.



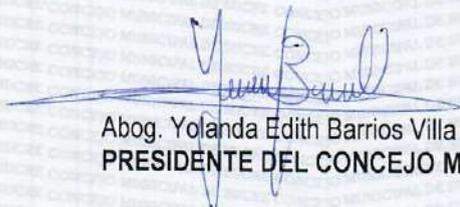
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(///.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No.406/23, Ley Municipal de Atención Integral a la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

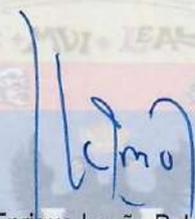

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Eduardo Serafín Lora Sifiani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 406/2023, LEY MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA); a los²⁷ días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.




Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

